



RI-2026-019
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

CONTRATO DE SERVICIOS
(Adquisición de equipos para la mejora de la infraestructura tecnológica para el Sistema de Información Geográfica del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **COMPU OFFICE DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-22869-8, con domicilio social en la avenida Tercera núm. 60, urbanización Jardines del Sur, kilómetro 7 de la Carretera Sánchez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0064558-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2026-019
 Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
 3 de febrero de 2026. Proceso núm.
 RI-CP-BS-2025-016

4. En fecha 1º de diciembre de 2025, la Gerencia Técnica de Mensuras, mediante el requerimiento núm. GTM-O-2025-021, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de equipos para la mejora de la infraestructura tecnológica para el Sistema de Información Geográfica del Registro Inmobiliario.
5. En la misma fecha 1º de diciembre de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio GTM-O-2025-021, para la adquisición de equipos para la mejora de la infraestructura tecnológica para el Sistema de Información Geográfica del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$5,000,000.00 con cargo a la actividad POA 2.1.1.2.01 "Desarrollo del servicio de cartografía en línea para el pre-control de mensura y precontrol cartográfico para los Profesionales Habilitados", para el año 2025.
6. en fecha 30 de diciembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 24 empresas.
7. Finalmente, en fecha 3 de febrero de 2026, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2025-016, llevado a cabo para la adquisición de equipos para la mejora de la infraestructura tecnológica para el Sistema de Información Geográfica del Registro Inmobiliario, de la manera siguiente:



Lote	Proveedor	RNC	Valor total adjudicado	Condiciones
1	Sinergit, S.A.	1-01-89584-5	RD\$3,174,175.76	<p>Tiempo de entrega:</p> <p>Lote 1: 7 semanas, contadas a partir de la firma de contrato y emisión de la orden de compras.</p> <p>Lote 2: 4 semanas a partir de la firma de contrato y emisión de la orden de compras.</p> <p>En ambos casos: Proveer servicio de garantía y soporte técnico por 36 meses en piezas y servicios.</p> <p>Forma y condición de pago:</p> <p>Opción A: Un único pago correspondiente al 100% del valor total contratado, contra presentación de factura, una vez sean recibidos conforme los bienes/servicios objeto de la contratación.</p> <p>Opción B: Un avance inicial correspondiente a 20% del total contratado, contado a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción de la fianza o garantía de anticipo. Un pago final, por el 80% restante luego de la recepción conforme de los bienes objeto de la presente contratación.</p> <p>Nota importante: En ambas opciones el proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.</p>
2	Compu Office Dominicana, S.R.L.	1-30-22869-8	RD\$1,464,821.44	





RI-2026-019
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 13 de enero de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la adquisición de equipos para la mejora de la infraestructura tecnológica para el Sistema de Información Geográfica del Registro Inmobiliario, conforme a los requerimientos siguientes:

Lote 2					
Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas	Detalles/Usos
1	Servidor NAS	2	Unidad	DS1823XS+ 8 BAY-8GB No aplica número de parte	36 meses de garantía en piezas y servicios, y garantía directamente desde la fábrica a partir de la entrega.
2	Discos	16	Unidad	24TB 7200 RPM, SATA 6 GB/S, 512 MB de Caché, 3.5" HDD No aplica número de parte	

PÁRRAFO: Para el cumplimiento de la presente contratación, LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar el producto siguiente:

Lote 2		
Producto I	Actividades	Tiempo de entrega
Adquisición Servidor NAS y Discos	<ul style="list-style-type: none">Proveer servidores NAS DS1823xs+ con capacidad para 8 bahías, memoria instalada de 8 GB y soporte para la instalación de ocho unidades de almacenamiento.Proveer los discos duros con las siguientes especificaciones: capacidad de 24 TB, velocidad de 7200 RPM, interfaz SATA 6 Gb/s, 512 MB de caché y factor de forma de 3.5". Los discos deberán ser totalmente compatibles con el modelo NAS ofertado y estar certificados por el fabricante para garantizar su correcto funcionamiento y durabilidad.Proveer servicio de garantía y soporte técnico por 36 meses en piezas y servicios.	4 semanas a partir de la firma de contrato y emisión de la orden de compra.



UP



RI-2026-019
Aprobación; Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- El certificado de MIPYME núm. 0882-2025 de fecha 5 de noviembre de 2025.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-1119-33311, emitida en fecha 18 de marzo de 2026, por Seguros APS, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los servicios contratados a más tardar cuatro (4) semanas calendario a partir de la suscripción del contrato y emisión de la orden de compras; asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** acepta y se compromete con lo siguiente:

- Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la presente contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.
- LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- LA SEGUNDA PARTE** deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.
- La metodología por utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como del personal que designe **LA PRIMERA PARTE**.
- En caso de ocurrir incidencias con los equipos, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá de los servicios pertinentes para solventar la situación.
- LA SEGUNDA PARTE** debe garantizar treinta y seis (36) meses de soporte y servicio técnico, cubriendo además desperfectos y vicios de fabricación que puedan presentarse durante este periodo.

PÁRRAFO I: Los bienes y servicios deben ser entregados en la Sede Central del Registro Inmobiliario, Avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. **LA PRIMERA PARTE** habilitará un espacio físico en sus oficinas para las actividades, reuniones de trabajo y presentaciones de validación. **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar funcionando todos los productos de la contratación, donde posteriormente iniciará con el suministro de garantía y soporte de los servicios contratados hasta la finalización del contrato actual o sean cumplidas las obligaciones acordadas.



UP



RI-2026-019
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** un único pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$1,464,821.44), contra presentación de factura una vez sean recibidos conforme los bienes y servicios objeto de la contratación. Dicho pago será realizado en un plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: Si los productos son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por el encargado de Infraestructura y Comunicaciones TIC y gerente de Operaciones TIC.

SEXTO:

El presente contrato estará vigente por un período de treinta y seis (36) meses partir de la emisión de la orden de compras, hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.



4P



RI-2026-019
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-1119-33311 emitida en fecha de 18 de marzo de 2026, por Seguros APS, S.A., por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$14,648.21), la cual será válida hasta el día 17 de marzo de 2029.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación del encargado de Infraestructura y Comunicaciones TIC y el gerente de Operaciones TIC, ambas dependencias de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.





RI-2026-019
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.



PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son; a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





RI-2026-019

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
3 de febrero de 2026. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-016

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de resolución siguientes:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público, y de manera supletoria, del derecho común.

Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN



COMPU OFFICE DOMINICANA, S.R.L.
representada por
WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme Notario(a) Público(a), de los(as) del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

[Handwritten Signature]
NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/ld